

ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR SUJETO A LOS CAMBIOS QUE SURJAN DEL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN POR EL BANCO Y NO CONSTITUYE UNA PROMESA DE CONTRATO.

Versión al negociada al ~~31 de marzo~~ 8 de abril de 2021

Resolución DE- __/ __
Resolución DE- __/ __

CONTRATO DE PRÉSTAMOS No. ____/OC-CR y No. ____/OC-CR

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II

y

Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento

(fecha)

ESTE DOCUMENTO ES UN BORRADOR SUJETO A LOS CAMBIOS QUE SURJAN DEL PROCESO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN POR EL BANCO Y NO CONSTITUYE UNA PROMESA DE CONTRATO.

Versión al negociada al 31 de marzo 8 de abril de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMOS

ESTIPULACIONES ESPECIALES

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día _____ entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II, en adelante denominado el “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal Reforma de Políticas”, y del Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, en adelante denominado el “Programa de Emergencia”, conjuntamente denominados los “Programas”; y otorgar dos Préstamos al Prestatario, cada uno hasta por US\$250.000.000 en los términos y condiciones que se describen en este Contrato. El monto total de ambos Préstamos es, por tanto, de US\$500.000.000.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por las Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones y desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución de los Programas. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. Para efectos del Programa de Emergencia, cualquier referencia en las Normas Generales a “programa de apoyo a reformas de política” deberá entenderse adicionalmente como referencia al “programa de financiamiento especial para el desarrollo” y será aplicable a ambos Programas.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución de los Programas y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Hacienda el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente

_____/OC-CR

_____/OC-CR

“Prestatario” u “Organismo Ejecutor”.

4. ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA DE REFORMA DE POLÍTICAS APOYO A LA SOSTENIBILIDAD FISCAL

CAPITULO I

El Préstamo

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000), en adelante el “Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR”.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR hasta por doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000) para el Programa de Reforma de Política Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. ~~Este~~ Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión de ~~este~~ Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR es la fecha correspondiente a veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR es de doce coma setenta y cinco (12,75) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para

____/OC-CR

____/OC-CR

el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 1.06(b) anterior, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

____/OC-CR
____/OC-CR

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO II

Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. Objeto. (a) El objetivo general del Programa ~~Basado en Reforma de políticas~~ de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal es fortalecer la sostenibilidad fiscal, por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario. Los objetivos específicos son: (i) mejorar la efectividad del marco institucional macrofiscal; (ii) aumentar la eficiencia en la gestión del sistema tributario; y (iii) mejorar la eficiencia en la gestión del gasto público (empleo, reforma administrativa y pensiones judiciales).

(b) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR para financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar el rubro a que se refieren la Cláusula 1.08 de esta Sección 4 de las Estipulaciones Especiales y el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

(~~cb~~) El Banco efectuará el desembolso en un (1) único Tramo de Desembolso. El único Tramo de Desembolso será hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000) y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR. ~~Los~~ El desembolsos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR, estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa de ~~Reforma de Política~~ Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal y que sea consistente con la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales;
- (b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el desembolso del Tramo de Desembolso correspondiente del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR;
- (c) Mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR; y

____/OC-CR

____/OC-CR

- (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al Tramo ~~o Tramos~~ de Desembolso ya desembolsados, ~~cuando sea el caso.~~

CLÁUSULA 2.03. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer y único Tramo de Desembolso del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer y único Tramo de Desembolso del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones y los requisitos establecidos en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 2.02~~3~~ anterior, las siguientes condiciones:

(a) Que se esté cumpliendo la Regla Fiscal y su reglamentación, según informe de la Contraloría General de la República, incluyendo: (i) el control del crecimiento del gasto corriente, en función del endeudamiento y el crecimiento económico (mediano plazo); (ii) la cobertura de todo el sector público no financiero; (iii) la presentación de un marco fiscal de mediano plazo congruente con la regla fiscal y las mejores prácticas internacionales, incluyendo el análisis de riesgos de desastres y cambio climático; y (iv) cláusulas de escape bien definidas para situaciones excepcionales y mecanismos de corrección.

(b) Que el Ministerio de Hacienda cuente con estimaciones del impacto fiscal del Plan Nacional de Descarbonización en el sector transporte;

(c) Que se haya creado por Decreto Ejecutivo el Consejo Fiscal Independiente con, al menos, las siguientes funciones y que se haya puesto en funcionamiento: (i) revise los parámetros macro fiscales del presupuesto y del marco fiscal de mediano plazo; (ii) contribuya al monitoreo ~~de~~ del cumplimiento de la regla fiscal puesta en vigencia.

(d) Que se haya aprobado y haya entrado en vigencia la reglamentación de la reforma tributaria, en IVA y Renta (~~LFFP~~), que incluya: (i) la normativa del IVA creado que, a su vez, incluya: (aa) ampliación de la base mediante la inclusión de servicios (en especial digitales, turismo y servicios médicos) y de una serie de bienes a tasas diferenciadas, y eliminación de la tasa cero; y (bb) deducción financiera permitiendo todos los créditos fiscales, en especial, estableciendo mecanismos de devolución para contribuyentes que tenga operaciones de débitos y créditos a tasas diferenciadas; y (ii) la normativa del impuesto a la renta (IR) que incluya: (aa) la creación de dos tramos en el impuesto de renta personal (20% y 25%); y (bb) la generalización y aumento de la tasa de renta de capital, incluyendo un sistema de retención; así como que se haya implementado el sistema de retención de rentas de capital.

(e) Que se esté utilizando la factura electrónica (FE) a nivel masivo, esto es, que al menos, un noventa por ciento (90%) de los grandes contribuyentes y grandes empresas territoriales obligadas a emitirla, la estén utilizando;

(f) Que se haya aprobado la Ley de Empleo Público que contenga, al menos, las siguientes características: (i) abarque al sector público no financiero; (ii) contenga un régimen de empleo público aplicable a todos los sub-régimenes especiales, y que en todos los casos se aplique para nuevos funcionarios la metodología de salario global (único) competitivo; (iii) reclute y seleccione

basado en méritos con pruebas específicas para el puesto y competencias, velando por la igualdad de oportunidades entre sexos; (iv) reclute, seleccione y evalúe de forma diferenciada a un segmento de directivos públicos (alta gerencia), con base en el principio de mérito;

(g) Que se haya reglamentado y se estén implementando medidas de control de gasto incluyendo: (i) la racionalización de incentivos salariales: que las anualidades no superen el 2,54% del salario base; que las cesantías no superen los ocho (8) años y doce (12) años cuando existan convenciones colectivas vigentes; y que la dedicación exclusiva pase de 55% del salario base a 25% para licenciados y de 20% a 10% para bachilleres; y (ii) límites al crecimiento en las transferencias corrientes, esto es, la racionalización de destinos específicos, incluyendo reducción de la asignación al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y la inclusión del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y la educación preescolar en el mandato constitucional del 8% del PIB a educación;

(h) Que se haya puesto en marcha la reforma administrativa del Sector Público mediante: (i) la presentación por MIDEPLAN de un plan de acción para la reforma administrativa y su cronograma de implementación; y (ii) la implementación empezando por la incorporación de, al menos, cincuenta (50) órganos desconcentrados al presupuesto del Gobierno Central;

(i) Que se hayan reglamentado y se encuentren en ejecución los siguientes cambios al marco jurídico del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial: (i) la creación de una contribución especial y progresiva a las pensiones más altas; (ii) la ampliación de la base de contribución (aumento de tasa de aporte y número de contribuciones); (iii) el aumento de la edad de jubilación ordinaria y de la edad mínima para acogerse a la pensión anticipada; y (iv) la inclusión de revisión actuarial periódica para evaluar la sostenibilidad del sistema; y -que, adicionalmente,- se haya realizado un estudio actuarial para evaluar la sostenibilidad del sistema.

CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUCI”), que figuran en la Cláusula 2.056 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y

____/OC-CR

____/OC-CR

(vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.05. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI¹, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

CAPÍTULO III

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 3.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha _____, 7 de abril de 2021, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa de Reforma de Política Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa de Reforma de Políticas Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal ~~Reforma de Políticas~~ y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa de Reforma de Políticas Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados, a solicitud del Banco, por el Prestatario, ~~el Banco~~ el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, o en otro plazo que se acuerde entre las Partes, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa de Reforma de Políticas Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar en la evaluación del Programa de Reforma de Políticas Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal que el Banco podría llevar a cabo posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa de Reforma de Políticas Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa de Reforma de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal ~~Políticas~~. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco

____/OC-CR

____/OC-CR

podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas luego de haber notificado al Prestatario, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPÍTULO IV

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa de Reforma de Políticas Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo basado en Reforma de Políticas No. ____/OC-CR. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

5. ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA

Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales:

- (a) “Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo” (SDL, por sus siglas en inglés) es un instrumento de financiamiento de apoyo presupuestario aprobado por la Asamblea de Gobernadores del Banco el 30 de junio de 2017, de conformidad con la Resolución AG-9/17.
- (b) “Programa de Emergencia” significa el conjunto de condiciones de política asumidas por el Prestatario y sustancialmente reflejadas en la Carta de Política de fecha _____, 7 de abril de 2021, a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales del Programa de Emergencia y modifica la definición prevista en el Artículo 2.01(62) de las Normas Generales.

CAPITULO I

El Préstamo

____/OC-CR

____/OC-CR

CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000), en adelante el “Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR”.

CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR hasta por doscientos cincuenta millones de Dólares (US\$250.000.000) para el Programa de Emergencia, mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR será de un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión de ~~este~~ Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR es la fecha correspondiente a siete (7) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR es de cinco (5) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de treinta y seis (36) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) El cronograma de amortización establecido en la Cláusula 1.05 anterior, no podrá ser modificado, en consecuencia, lo dispuesto en los Artículos 3.02 literales del (a) al (f) y 5.02(g) de las Normas Generales no son aplicables.

____/OC-CR
____/OC-CR

CLÁUSULA 1.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) Sin perjuicio de lo determinado en el literal (a) anterior, para propósitos del Artículo 3.03 de las Normas Generales, los literales (a) y (b) del mencionado Artículo se modifican de la siguiente manera:

“(a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, más un margen fijo de uno coma quince por ciento (1,15%), más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) un margen fijo de uno coma quince por ciento (1,15%); y más (iii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.”

(c) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 1.07. Comisión Inicial. El Prestatario pagará una comisión inicial del uno por ciento (1%) del monto del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. ~~Esta comisión podrá pagarse con recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR.~~

CLÁUSULA 1.08. Comisión de compromiso. ~~(a)~~ Todas las referencias en las Normas Generales a “Comisión de Crédito” deberán entenderse para efecto del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR, a “Comisión de Compromiso”, según se estipula a continuación:

~~(a)~~ El Prestatario pagará una comisión de compromiso de cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) por año sobre el saldo no desembolsado del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR, que será calculada sobre el número exacto de días calendario. Esta comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato de Préstamo.

~~(b)~~ La comisión de compromiso deberá pagarse en las mismas fechas establecidas para el pago de capital e intereses, según lo establecido en las Cláusulas 1.05 y 1.06 de las Estipulaciones Especiales del Programa de Emergencia.

____/OC-CR
____/OC-CR

(c) La comisión de compromiso cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos; o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo de Emergencia No. ___/OC-CR, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 y 6.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.09. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.10. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) Sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula 1.10 de estas Estipulaciones Especiales, para efectos del Capítulo V de las Normas Generales, el Artículo 5.15 se modifica en su totalidad con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.10 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de uno por ciento (1%), más un margen de uno coma quince por ciento (1,15%), respectivamente sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.”

(c) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(d) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

___/OC-CR
___/OC-CR

CAPÍTULO II

Objeto y Utilización de Recursos

CLÁUSULA 2.01. Objeto del Programa de Emergencia. (a) El objetivo general del Programa de Emergencia es apoyar las políticas del gobierno para impulsar la recuperación de la economía preservando la estabilidad macroeconómica. Los objetivos específicos son: (i) asegurar la sostenibilidad fiscal; y (ii) mantener la estabilidad monetaria y financiera.

(b) El Programa contribuirá a atender las necesidades de financiamiento de corto plazo y apoyar la recuperación económica, al tiempo que proporcionará respaldo al programa de reformas del gobierno para reestablecer la sostenibilidad de la deuda, protegiendo el gasto dirigido a grupos vulnerables y la inversión en infraestructura.

(c) El Prestatario no podrá destinar los recursos del Préstamo para financiar los gastos descritos en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Préstamo podrían ser utilizados para financiar ~~el rubro~~ la comisión inicial a que se refieren la Cláusula 1.07 de esta Sección V de las Estipulaciones Especiales así como el rubro a que se refiere la Cláusula 1.09 de esta misma Sección V y el Artículo 3.063 de las Normas Generales.

(b) El Banco desembolsará los recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR en un único Tramo de Desembolso, previo el cumplimiento, a satisfacción del Banco, de las condiciones establecidas en este Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al desembolso del único tramo de los recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR. Para propósitos del desembolso de los recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR, se deberá cumplir, a satisfacción del Banco y, en adición al cumplimiento de las condiciones previas y los requisitos estipulados en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, lo siguiente:

(a) Que el financiamiento del Fondo Monetario Internacional bajo el Servicio Ampliado del Fondo (SAF) ~~primera revisión~~, otorgado al Prestatario y aprobado el 1 de marzo de 2021 se haya desembolsado o se encuentre desembolsando en virtud del cumplimiento de las medidas estipuladas en la Cláusula 2.03 siguiente, que corresponden a la primera revisión del SAF; y

(b) Que se mantenga abierta la(s) cuenta(s) especial(es) a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR.

CLÁUSULA 2.03. Compromisos-Medidas del Prestatario bajo el Servicio Ampliado del Fondo Monetario Internacional (SAFRA). Para propósitos ~~de la implementación del desembolso~~ de los recursos del Préstamo ~~Programa~~ de Emergencia ____/OC-CR, el Prestatario deja constancia de la validez de ~~los compromisos~~ las medidas asumidos acordadas en la Carta de Intención de fecha 10 de Febrero de 2021 dirigida al Fondo Monetario Internacional, y reflejados en la Carta de Política a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales del

____/OC-CR

____/OC-CR

Programa de Emergencia, así como de las recomendaciones realizadas por ~~éste~~ el FMI y consignadas en el informe aprobado por ~~el Fondo Monetario Internacional~~ éste el 1ero de marzo de 2021. Estas medidas, es compromisos para corresponden a la primera revisión del SAF y RA son ~~la~~es siguientes:

I. Asegurar la sostenibilidad fiscal

(a) Que el ~~P~~prestatario haya cumplido con los siguientes criterios cuantitativos de desempeño (en billones de colones) acordados con el FMI bajo el SAF al 31 de julio de 2021: (i) el balance primario del Gobierno Central sea igual o mayor al piso de ₡-390; y (ii) la acumulación de atrasos de nuevos pagos externos no supere el techo de US\$0;

(b) Que el ~~P~~prestatario haya cumplido con la siguiente meta indicativa (en billones de colones) acordada con el FMI bajo el SAF al 31 de julio de 2021: stock de deuda del Gobierno Central no supere el techo de ₡26.625;

II. Mantener la estabilidad monetaria y financiera

(c) Que el prestatario haya cumplido con el siguiente criterio de desempeño cuantitativo (en millones) acordado con el FMI bajo el SAF al 31 de julio de 2021: saldo de reservas internacionales netas del Banco Central de Costa Rica (BCCR) sea igual o mayor al piso de US\$3.660;

(d) Que el prestatario haya cumplido con la siguiente cláusula de consulta sobre política monetaria acordada con el FMI bajo el SAF al 31 de julio de 2021: que la tasa de inflación se mantenga dentro del rango meta de +3% con respecto a su valor central.

CLÁUSULA 2.04. Gastos excluidos de financiamiento. (a) Los recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR no podrán ser utilizados para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUCI”), que figuran en la Cláusula 2.05 de estas Estipulaciones Especiales;
- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas; y

____/OC-CR

____/OC-CR

(vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento, que los recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLÁUSULA 2.05. Lista negativa. Los gastos a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 2.04 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI², incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; y
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

² Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

CAPÍTULO III

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 3.01. Carta de Política. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política de fecha ~~_____~~ 7 de abril de 2021 dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, ~~las~~ medidas ~~compromisos~~, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa de Emergencia y en la cual el Prestatario declara su compromiso con el cumplimiento de los mismos, es parte integrante del Programa de Emergencia, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga, para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa de Emergencia y en el avance de cumplimiento ~~de los compromisos de las medidas~~ a que se refiere la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa de Emergencia. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario deberá entregar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados, a solicitud del Banco, por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de implementación del Programa de Emergencia, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, o en otro plazo que se acuerde entre las Partes, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa de Emergencia, acompañados del cronograma respectivo.

CLÁUSULA 3.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar en la evaluación del Programa de Emergencia que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLÁUSULA 3.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa de Emergencia o ~~los~~ compromisos ~~las medidas~~ a que se refiere la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa de Emergencia. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas luego de haber notificado al Prestatario, de conformidad con las disposiciones previstas en este Contrato.

____/OC-CR

____/OC-CR

CAPÍTULO IV

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 4.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa de Emergencia. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

6. DISPOSICIONES VARIAS

(a) Vigencia del contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Costa Rica adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

Si en el plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la firma del ~~presente~~, este Contrato, este no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

(b) Terminación. El pago total del Préstamo basado en Reformas de Política No. ____/OC-CR y del Préstamo de Emergencia No. ____/OC-CR, de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

(c) Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

(d) Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las partes.

____/OC-CR
____/OC-CR

(e) Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 3 y 5
San José, Costa Rica

Correo electrónico: despachomh@hacienda.go.cr

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

7. ARBITRAJE

Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____, el día arriba indicado.

_____/OC-CR
_____/OC-CR

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO
